

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id..	16'50	>	22'50
Un año..	83	>	45

Se publica todos los dias excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Agusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1313.

### ELECCIONES.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican las listas de los electores que han tomado parte en la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Priego, el dia 17 de Mayo último, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

Seccion de Priego.

(Continuacion.)

- Gallardo Carrillo Rafael
- Cabello Aranda Manuel
- Peralta Hidalgo Ignacio
- Montes Sanchez Juan
- Calvo Aguilera Manuel
- Cañete Calvo Matias
- Cobo Montes Marcelino
- Perez Santano Antonio
- Sanchez José Maria
- Sanchez Marin Manuel
- Maez Ortega Manuel
- Cañete Alva Antonio
- Gonzalez Serrano Francisco
- Pezalvarez Molina Francisco
- Garcia Ortega Felipe
- Perez Bermudez Esteban
- Serrano Osuna Rafael
- Marin Gamiz Manuel
- Rosal Lopez Gabriel
- Muñoz Gamiz Juan Antonio
- Garcia Flores José Maria
- Ordoñez Gonzalez José
- Ordoñez Barrientos Juan
- Sanchez Rafael Amador

- Peralvarez Sanchez Manuel
- Povedano Lopez José
- Gonzalez Carmona Francisco
- Prados Mata Antonio
- Rodriguez Sanchez Lorenzo
- Sanchez y Sanchez Juan
- Sanchez Peralta Vicente
- Osuna Moyano Francisco
- Ortiz Luque Francisco
- Luque Siles Antonio
- Luque Muriel José
- Garcia Madrid Carlos
- Siller Avila Juan
- Lucena Luque Rafael

### Resumen.

	Votos.
D. Mariano Roldan y Nogués	523
Seccion de Benameji.	
D Ezequiel Arjona Galan	
Fernando Arjona Lara (mayor)	
Juan Macias Carmona	
Juan Quintero Lara	
Juan Manuel Sanchez Gomez	
Juan Pinto Sanchez	
José Dominguez Carreira	
Francisco Granados Reyes	
Andrés Lara Villalba	
Juan Frias Enriquez	
Juan Aguilar Leiva	
Juan Garcia Montes	
Juan del Pino Lara	
Juan de Leiva Lara	
Juan Moran Diaz	
Antonio Gomez Cabello	
Andrés del Pino Parra	
Antonio Ramirez Torres	
Francisco Prieto Gomez	
Francisco Villalba Gimenez	
Francisco Villalba Linares	
Francisco Ramirez Fernandez	
Francisco Fernandez Torralbo	
Feliciano Galan Dominguez	
Francisco Martin Gomez	
Francisco Lara Gomez	
Francisco Sanchez Leiva	
Francisco Villalba Lara	
Francisco Ramirez Arjona	

- D. Mariano Hidalgo Ruiz
- Francisco Gallardo Aranda
- Francisco Labrador Torralbo
- Justo Tirado Mayorgas
- José Sanchez Viola
- Antonio Marquez Martinez
- Francisco Rosas Gomez
- Francisco Ramirez Navarro
- José Maria Gallardo Velasco
- Juan Manuel Pedrosa Montes
- Juan Manuel Linares Arjona
- Eduardo Marron Paez
- José Linares Gomez
- José Antonio Sanchez Aré
- Juan Ramirez Torres
- Juan Manuel Artacho Sanchez
- José de la Torre Aragon
- Luis Leiva Rios
- Luis Villalba Royon
- Francisco Sanchez Ruiz
- Francisco Granados Garcia
- Francisco Arjona Garcia (menor)
- Francisco Velasco Lopez
- José Acero Garcia
- Nicolás Frías Cruz
- Pedro Pedrosa Plasencia
- Jacinto Arjona Padilla
- Juan de Dios Cruz Benitez
- Juan Antonio Ortiz Castro
- Juan Antonio Tirado Gimenez
- José Arjona Aragon
- Juan Pacheco Gomez
- Pedro Leiva Aguilar
- Pedro Artacho Gamez
- Antonio Claveria Arellano
- Juan José Martin Fernandez
- José Pedrosa Garcia
- Juan Gomez Sanchez
- José Rosas Cabello
- José Fuentes Pedrosa
- Pedro Cruz Leiva
- Antonio Lara Gomez
- Antonio Melero Verdejo
- Antonio Arcos Baro
- Antonio Lara Leiva
- Juan Antonio Rosas Cabello
- Julian Fernandez Fuentes
- José Quiñonero Arjona
- Manuel Plasencia Labrador
- José Diaz Gomez
- Francisco Galindo Fuentes

- D. Francisco Arjona Leiva (mayor)
- Manuel Galindo Ruiz
- Miguel Moyano Ramirez
- Juan Gomez Pinto
- Juan Pedroza Guijeño
- José del Pino Martin
- Francisco Ropero Muñoz
- Antonio Velasco Luque
- Antonio Pedrosa Lara
- Juan Pedrosa Linares
- Juan Velasco Nuñez
- Francisco Sanchez Pedrosa
- Francisco Rosas Ortega
- Juan Espejo Acero
- José Pacheco Arjona
- Francisco Pedrosa Carmona
- Francisco Aragon Rivera
- Juan Castaño Berjillos
- Juan Leiva Leiva
- Francisco Ramirez Velasco
- Francisco Lucena Granados
- Francisco Burgos Arias
- José Granados Reyna
- Juan Antonio Lara Garcia (mayor)
- Juan Luis Ramirez Cuenca
- Juan Velasco Torres
- Francisco Labrador Vilchez
- Francisco Linares Martin
- Antonio Pino Sanchez
- Antonio Granados Moyano
- Juan Manuel Torres Gimenez (menor)
- José Sanchez Cabello
- Manuel Granados Garcia
- Manuel Morente Lopez
- Nicolás Espejo Martin
- Antonio Aguilera Torres
- Blas Velasco Sanchez
- José Aguilera Gomez
- Francisco Cruz Parra
- José Antonio Sanchez Sanchez
- José Maria Reyna Arjona
- Josquin Molina Nuñez
- Juan Lopez Lara
- Francisco Borrego Cano
- Francisco Casado Sanchez
- Francisco Artacho Linares
- Francisco Leiva Garcia
- Francisco Gomez Muñoz
- Francisco Enriquez Pedrosa
- Francisco Orellana Rios

D. Francisco Martin Velasco  
 Cristóbal Velasco Lopez  
 Bernardo Dominguez Cabello  
 Manuel Fuentes Aguilar  
 Cristóbal Sanchez Granados  
 Antonio Aragon Pedrosa  
 Miguel Toledo Paredes  
 Manuel Ortiz Hidalgo  
 Manuel Montes Navarro  
 Juan Garcia Labrador  
 Juan de Lara Ramirez  
 Juan Antonio Labrador Pinto  
 Juan Cabello Moreno  
 Francisco Caballero Soria  
 Francisco Espejo Cruz (mayor)  
 Francisco Dominguez Muñoz  
 Francisco Garcia Labrador  
 Antonio Arias Burgos  
 Miguel Torres Pacheco

(Se continuará.)

Núm. 1401

### ELECCIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se publica á continuación el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 19 del corriente, declarando nulas las elecciones municipales celebradas en el 5.º colegio de este distrito municipal los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

«La Comisión de mi Vicepresidencia ha visto los dos recursos, que para su resolución remite el Sr. Alcalde de esta capital, interpuestos respectivamente por don Juan Rodriguez Sanchez y D. Antonio Caro Fresneda, en alzada del acuerdo de la junta general de escrutinio, fecha 1.º del corriente, á virtud del cual fueron declaradas nulas las elecciones últimamente celebradas en el colegio 5.º de este distrito municipal.

De los documentos remitidos resulta que por los electores D. Antonio de Ariza y D. Angel Melendo, se protestó contra la validez de las expresadas elecciones, fundándose en que se habían cometido en las mismas varias ilegalidades, entre ellas, la de que un D. José Castañeda votase con el nombre de don José Castañeira; que emitiesen sus sufragios Juan Terralbo Carpio y Ramon Berral Camacho, que tiempo hace se hallan ausentes de esta población, puesto que sirven como guardias civiles en otra Comandancia, y por último, que también lo hicieron otros individuos, entre los cuales se cita á José Pérez Berra, cuyo segundo apellido no conviene con el de el elector que ejerció este derecho, sin que se hiciera por la mesa cosa alguna, con el fin de evitar esas infracciones, apesar de las repetidas reclamaciones producidas por varios electores en el acto, al intento indicado.

Que dada cuenta en su sesión extraordinaria del 1.º del actual á la junta de escrutinio de referida protesta, los comisionados de la misma acordaron por mayoría, y en uso de las atribuciones que les otorga el art. 87 de la Ley electoral vigente, estimar la protesta, y en su consecuencia, declarar la nulidad de aquellas elecciones.

De este acuerdo es del que ape-

lan los Sres. Rodriguez Sanchez y Caro, electos por el Colegio á que estas se refieren, aduciendo en apoyo de su derecho algunas consideraciones encaminadas á desvirtuar los fundamentos de la protesta, pero sin que aquellas aparezcan determinadas en concreto, ni menos aún se aleguen razones claras y concluyentes que justifiquen lo que los apelantes se proponen.

En vista, pues, de ello, y Considerando que los hechos, motivo de la protesta, se encuentran comprobados por las declaraciones de los interesados, sin que se haya probado cosa alguna en contra de la exactitud y certeza de los mismos; Considerando que las infracciones que estos representan envuelven un vicio de nulidad con respecto á las elecciones de que se trata, las cuales, por consiguiente, carecen desde su principio de validez legal, en razón al precepto jurídico de que lo que es nulo desde su origen no puede convalidarse por actos posteriores, y Considerando que en contra de lo que los recurrentes sostienen, son atribuciones únicas y exclusivas de los Comisionados de la Junta general de escrutinio el resolver definitivamente cuantas protestas se produzcan sobre nulidad de elecciones, segun en el presente caso ocurre, la Comisión provincial, en uso de las facultades que le otorga el artículo 89 de la Ley electoral, acuerda en sesión del día de hoy confirmar la resolución de que se apela, declarando en su virtud nulas las elecciones recientemente verificadas en el 5.º Colegio de este distrito municipal.»

Córdoba 23 de Junio de 1885.

El Gobernador,

*Agustin R. Santamaria.*

Núm. 1402

### ELECCIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se publica á continuación el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 19 del corriente, declarando nulas las elecciones municipales celebradas en el segundo colegio del término municipal de Villaviciosa, los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

«Visto el expediente electoral que remite el Alcalde de Villaviciosa, instruido con motivo de la pasada renovación bienal de aquel Ayuntamiento: Resultando que por los electores D. Gabriel Nevado y D. Martin Nevado se formuló protesta contra el fallo de la Junta de escrutinio, que en la sesión de 1.º del corriente mes resolvió declarar nulas las elecciones verificadas en el segundo colegio de aquel distrito y la validez de las celebradas por el tercero; Resultando que los apelantes fundan su derecho en que se cometieron varias ilegalidades en el tercer colegio, contra las cuales protestaron, sin que su reclamación fuese admitida, y por lo que respecta al segundo, en que no creen causa de nulidad el que interviniese en su mesa como se-

cretario un individuo que no es elector, cuando nada se reclamó desde el primer día, y sí solo en el último, y al proceder al escrutinio; Considerando que las razones expuestas no son fundadas ni atendibles, porque la intervencion del secretario aludido es contraria á las disposiciones de la Ley, y constituye un hecho por tanto ilegal, y que entraña un vicio de nulidad, determinado desde el principio de las elecciones; y que en cuanto á las celebradas por el tercero, procede desde luego confirmar su validez legal, en razón á que segun se comprueba por el acta de la referida sesión de 1.º del actual, no se presentó protesta alguna como los recurrentes pretenden, la Comisión de mi Vicepresidencia, en uso de las atribuciones que el art. 89 de la Ley electoral vigente le encomienda, acuerda en sesión de hoy confirmar en todas sus partes la resolución apelada, y en su virtud, declarar la validez de las elecciones celebradas en el tercer colegio, y la nulidad de las del segundo por las razones expuestas.»

Córdoba 23 de Junio de 1885.

El Gobernador,

*Agustin R. Santamaria.*

Núm. 1357.

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Relacion nominal de los individuos del reemplazo de 1883 que les correspondió servir en el ejército de Ultramar por Real orden de 9 de Junio de 1885, deben ser destinados á cuerpo y presentarse á la mayor brevedad en el Gobierno militar de la provincia.

Pueblos donde residen, número del sorteo y nombres.

Zuheros.

5 José Roldan Zafra

Luque.

15 Francisco Arjona Cañete

Belalcázar.

31 Manuel Hidalgo Rodriguez

34 Espiridion Pizarro Jurado

Fuente Obejuna.

17 Gerardo Hinojosa Martinez

Villaviciosa.

1 Rafael del Rey Franco

Espejo.

8 Manuel Santos Tuscano

19 Antonio Blanco Navarro

34 Francisco Castro Jurado

Benamejí.

14 Antonio Mejivar Lara

31 Antonio Fuentes Ortega

49 Benito Arizas Burgos

61 Juan Leiva Rodriguez

Fuente Palmera.

9 Juan Bernal Rosi

14 Cristóbal José Expósito

15 Francisco Crespo Diaz

Doña Mencía.

1 Ignacio Barbero Poyato

11 Narciso Lopez Aceituno

35 Francisco Urbano Tienda

Buena.

11 Rafael Roldan Rodriguez

15 Francisco Ortiz Ocaña

31 Salvador Ornero Rodriguez

36 Jacinto Navas Cano

58 Joaquin Rojano Gomez

62 Manuel Rojano Cruz

Adamuz.

22 Marcos Peña Perez

Conquista.

3 Alfonso Calvento Martinez

Espiel.

1 Antonio Sanchez Arriba

12 Juan Ferrer Muñoz

Viso.

13 Vicente Moreno Sanchez

13 Tomás Muñoz Lopez

Aguilar.

5 Tomás Cabanillas Leon

6 José Gimenez Rios

17 Antonio Gimenez Lucena

23 Francisco Zurera Romero

25 Francisco Perez Prieto

29 Antonio Luque Zurero

45 Joaquín Olmedo Palma

51 Rafael Sales Belmonte

62 José Córdoba Luque

66 Rafael Gimenez Aguilar

69 Andrés Aguilar Zafra

89 José Rios Rivas.

3 Francisco Galisteo Ortiz

Bujalance.

6 Mateo Alcalá Valero

12 Francisco Brusaló Diaz

35 Pedro Castro Soriano

54 Francisco Leon Mellado

Villafranca.

1 Pedro Luque Torres

Palma del Rio.

3 Antonio Gonzalez Cano

7 Antonio Gallardo Rodriguez

30 José Benavides Segovia

Priego.

1 Rafael Expósito

Oabra.

97 Carlos Rivas Camacho

Priego.

16 José Perez Ropero

47 Pablo Gimenez Aguilera

33 Antonio Ortega Perez

47 José Galisteo Navarro

56 Juan Perez Reina

65 Juan Campaña Sanchez

84 José Villenas Gimenez

99 Manuel Maria Sanchez

94 Antonio Mérida Alba

36 Manuel Hidalgo Covos

Nueva Carteya.

3 Antonio Peña Amor

6 Miguel Arjona Marquez

16 Rafael Ramirez Cubero

Montoro.

68 Manuel Serrano Molina

3 Ildefonso Valiente Cañas

29 Francisco Serrano Garcia

31 Rafael Bollero Casmio

41 Bartolomé Gonzalez Gonzalez

49 Diego Garcia Cabanillas

82 Isidro Ricardo Expósito

90 Tomás Ruano Lozano

Valenzuela.

5 Juan Montilla Oscar

Carcabuey.

7 Cristóbal Cecilio Delgado

43 Anselmo Roca Camarazalto

49 Ildefonso Sanchez Luque

Fernan Nuñez.

2 Pablo Moral Cañero

10 Antonio Bonilla Rosa

12 Benito Ramos Osuna

24 Alfonso Hidalgo Rodriguez

32 Basilio Fernando Belaba Merlo

34 Adolfo Francisco Espósito

36 Juan Ortega Villalva

Belmez.

- 29 Antonio Sanchez Muñoz
- 7 Felipe Sierra Tejada
- 9 Adolfo Garcia Muñoz
- 15 Diego Robas Romero
- 25 Bernardo Capilla Canseco
- 27 Rafino Aroca Rodriguez
- 35 Marcelino Gomez Lopez

Villa del Rio.

- 10 Antonio Moreno Prieto
- 20 Miguel Izquierdo Lara

Granjuela.

- 2 Nicolás Fuentes Castillejos
- Pedro Abad.

- 4 Manuel Arjona Durán
- 7 Francisco Navarro Melendo
- Iznajar.

- 21 Antonio Trujillo Serrano
- 54 Francisco Cano Guerrero
- Obejo.

- 3 Pedro Garcia Bajo
- Rambla.

- 2 Joaquin Garrido Baena
- 17 Rafael Gutierrez Alcaide
- Pedroche.

- 5 Francisco Gutierrez Cobos
- Pozoblanco.

- 13 José Garcia Herrero

- 48 Alejo Garcia Diaz

- 33 Antonio Llergo Rubio

- 37 Pedro Lopera Fernandez

- 40 Bartolomé Garcia Pozuelo
- (Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1358

Alcaldía constitucional de Pedro-Abad.

Queda expuesto al público por término de diez dias, en esta Secretaría municipal, el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 86, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro-Abad 17 de Junio de 1885. Antonio de Porrás Ayllon.—Por su mandado, José Maria de Castro.

Núm. 1359

Formado con arreglo á la instrucción vigente del ramo el padron de los individuos sugetos al impuesto de cédulas personales en el año económico entrante de 1885 á 86, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez dias, en los cuales podrán estos vecinos examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Pedro-Abad á 17 de Junio de 1885.—Antonio de Porrás Ayllon.—José Maria de Castro, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1394.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. José Pece Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el actuario se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Alfonso Roldan Mangas, en nombre de don Manuel Padilla Almanza, contra don Francisco Arjona Garcia, por cobro de pesetas, en los cuales por providencia de este día se ha mandado sacar á pública subasta, por término de veinte dias, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la calle de Estepa, de la villa de Palenciana, marcada con el número catorce, que linda por la derecha entrando con otras de Gerónimo Garcia, por la izquierda otras de Gregorio V. Ichez Soria y por la espalda con el egido; tiene trece varas de frente por cuarenta de fondo y se compone de tres cuerpos naturales, otro frental, dos pisos y dos patios, la cual ha sido apreciada en dos mil quinientas veinte y dos pesetas veinte y cinco céntimos.

2.ª Una suerte de tierra estacada, con cabida de veinte celemines, al partido de las Canteras ó Pioja, del mismo término, que linda á Oriente con otras de don José Orellana, á Poniente otras de Gerónimo Garcia, al Sur otras de Juan Manuel Camargo y al Norte otras de don José Carreira y otros: apreciada en ochocientas veinte y cinco pesetas.

3.ª Y últimamente una fanega de tierra olivar, situada al pago del Islon, de igual término, lindante á Oriente con otras de Francisco Hartado, á Poniente con el rio Genil y al Norte y Sur terrenos del señor Marqués de Benamejí: apreciada en trescientas veinte y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día trece de Julio próximo á las doce de su mañana en esta sala audiencia, advirtiéndose que á instancia del actor hasta la fecha no existe formalizada la titulación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo previa consignacion del diez por ciento del tipo para la subasta.

Dado en Rute á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Pece.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Núm. 1396

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Medina y Rojas, Ldo. en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente se cita y emplaza á don Rafael Cobos, ó en su defecto á sus representantes legítimos, para que en el término de nueve dias improrrogables, contados desde la publicación de esta cédula en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan, personándose en forma en el juicio declarativo de menor cuantía, interpuesto por don Antonio Perez Pastor, para que aquellos cancelen en el Registro de la propiedad de este partido una hipoteca constituida por don Andrés Jurado, á favor del señor Cobos, en catorce de Noviembre de mil ochocientos veinte, sobre una casa en la calle Tafur número cinco, de Villafranca, á responder de cinco mil reales de un préstamo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Montoro diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Luis Medina Rojas.—P. S. M., Luis M. Pedrajas.

Núm. 1100.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

SENTENCIA.

(Continuacion)

(B.) Que debo absolver y absuelvo libremente como cómplices en dicho incendio de la casa de Cuello y por falta de prueba de su participacion como tales á los procesados (32) Felix Ramon Rodriguez Piña (a) El Hijo del Lañero, (49) Francisco Miguel Perez Sanchez (a) Puri; (69) José Gomez Ramirez y (129) Tomás Jurado Ruiz (a) Lucero, siendole oficio una centésima octogésima parte de costas.

(C.) Que debo sobreseer y sobreseo libremente en cuanto á la responsabilidad criminal y civil de los procesados: (44) Francisco Gomez Recio (a) Afrechito y (92) Manuel Dominguez Cabello, tanto por muerte de los mismos, como por falta de prueba de su complicidad en el repetido delito de incendio y declaro de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(D.) Que debo absolver y absuelvo libremente por falta de prueba su participacion como encubridores en el mismo delito de incendio á los procesados: (45) Francisco Solano Jurado Maquez (a) Hijo de Lucero y (119) Rafael Hidalgo Gallardo (a) Cara de Rosa; entendiéndose de oficio una centésima octo-

gésima parte de las costas de esta causa.

(E.) Que debo sobreseer y sobreseo libremente en cuanto á la responsabilidad criminal y á la civil del procesado (3) Anastasio Garcia Diaz (a) Suegro del Jaro Esquilador, por haber fallecido, y tambien por falta de prueba del encubrimiento, siendo de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

Décimo. (A.) Que por los delitos cometidos en la casa y oficinas del Registrador de la propiedad D. Juan Mariano Algaba y Trillo y con las circunstancias agravantes respecto á los mismos apreciadas, debo condenar y condeno á los procesados: (1) Agustín Pérez Rey (a) Hijo de Santo Negrifó, (20) Antonio Ramos Almedina (a) El Sombrerero, (26) Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaducho, (33) Francisco Asis Polonio Arroyo (a) Dos Cabezas, (45) Francisco Solano Jurado Marquez (a) Jaro, (49) Francisco Miguel Perez (a) Puri y (95) Manuel Mesa Leiva (a) Traicion, y en concepto de autores en la pena de veinte años de cadena temporal, por cada uno; en las accesorias de interdiccion civil; durante sus respectivas condenas é inhabilitacion absoluta perpetua, á que abonen mancomunadamente entre sí y subsidiariamente con los demás responsables, la suma de tres mil cuatrocientas trece pesetas al Algaba, y reintegren al Estado seiscientas pesetas mas, y al pago de una centésima octogésima parte de las costas del proceso.

(B.) Que debo condenar y condeno al procesado (84) Juan Maria Simeon Porrás y Carrillo, conocido por Porrás Reyes, como cómplice de los expresados delitos de incendio y otros en el Registro de la propiedad, en la pena de doce años de presidio mayor, en la accesorias de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension; en dos mil setecientas cincuenta pesetas, como indemnizacion de perjuicios ocasionados al Algaba Trillo y al Estado, y al pago de una centésima octogésima parte de las costas procesales.

(C.) Que debo absolver y absuelvo libremente en cuanto á los expresados delitos como cómplices en los mismos á los procesados: (65) José Maria Castro Ramirez (a) Boqueras; (109) Nicolás Garcia Sanchez (a) El Cojo, hermano del Quemadillo, y (115) Pascual de Castro y Gomez (a) Seis maravedís, por falta de prueba de dicha participacion, y de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

(D.) Que debo sobreseer y sobreseo libremente en cuanto á los procesados: (10) Antonio Delgado Portero (a) Bizco Colmenero; (76) José Rodriguez Pelaez (a) Lañero; (81) Juan Gaballero Velasco (a) Esterero, y (91) Luis Mantedo Carrasquilla (a) Espulga perros, tanto por falta de prueba de la complicidad en repetidos delitos, como por sus fallecimientos, siendo de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(E.) Que debo condenar y condeno como encubridor en los expresados delitos al procesado (68) don José Garcia Muñoz (a) don Josefillo, en la pena de seis años de presidio correccional, en la accesorias de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho

de sufragio, al pago de mil trescientas cincuenta pesetas, parte de las indemnizaciones antes expresadas y al de una centésima octogésima parte de las costas de esta causa.

Undécimo. (A) Que por el incendio de la casa de don José Muñoz-Repiso, y en concepto de autores, debo condenar y condeno á los procesados: (11) Antonio Expósito, conocido por Zafra (a) La Pena, (26) Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaduco, y (49) Francisco Miguel Perez Sanchez (a) Puri, en la pena de veinte años de cadena temporal á cada uno, en las accesorias de interdiccion civil durante sus respectivas condenas é inhabilitacion absoluta perpétua, á que abonen al perjudicado don José Muñoz Repiso mil pesetas por via de indemnizacion, así como tambien cinco décimas partes del importe de la declaracion de perjuicios que tiene presentada en autos, y al pago de una centésima octogésima parte de las costas.

(B) Que debo absolver y absuelvo libremente por falta de prueba de su participacion como autores en el expresado delito de incendio, á los procesados: (53) Francisco Solano Siles Alférez (a) El Cojo Mediojarrillo; (66) José Chamizo Garcia (a) El Manco; (84) Juan Maria Porrás Reyes (a) Jitano; (89) Luis Baena Casas (a) Estrellita; (99) Manuel Priego Jurado, conocido por el de la Calle Fuentes, y (109) Nicolás Garcia Sanchez (a) El Cojo, hermano del Quemadillo, declarando de oficio una centésima octogésima parte de las costas.

(C) Que debo sobreseer y sobreseo libremente en cuanto á la responsabilidad penal como autor en el mismo delito del procesado (114) Pablo Hidalgo Bohoyo (a) Cortezon, por su fallecimiento, reservando al perjudicado Muñoz-Repiso la accion civil correspondiente y de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(D) Que debo sobreseer y sobreseo libremente en igual concepto de autores de repetido incendio en cuanto á los procesados (92) Manuel Dominguez Cabello y (96) Manuel Morejon Gomez (a) Morejoncillo, tanto por haberse extinguido por sus fallecimientos sus responsabilidades penal y civil, como por falta de prueba de dicha participacion, siendo de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(E.) Que debo condenar y condeno como cómplices en el repetido incendio de la casa de Muñoz-Repiso á los procesados: (33) Francisco Asis Polonio Arroyo (a) Dos cabezas, (51) Francisco Rasero Alcaide y (98) Manuel Pedraza Sotomayor (a) Cara de Cazo, en la pena de doce años de presidio mayor á cada uno de ellos; en la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension; á que indemnizen al perjudicado cuatrocientas pesetas de mancomun entre sí y solidariamente con los demás responsables, mas tres décimas partes de la relacion de perjuicios presentada por el interesado, y á que paguen una centésima octogésima parte de costas.

(F.) Que debo sobreseer y sobreseo libremente en cuanto á la responsabilidad penal de cómplice en dicho

delito del procesado (128) Santiago Hidalgo Bohoyo (a) Cortezon, por haber fallecido, reservando al damnificado la accion civil respectiva, y siendo de oficio una centésima octogésima parte de costas.

(G.) Que debo condenar y condeno como encubridor en el expresado delito de incendio á los procesados (25) Basilio Espejo Morales (a) El Aguador y (50) Francisco Solano Priego Carrasquilla (a) Gallo, á la pena de seis años de presidio correccional; en la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de las respectivas condenas, á que indemnizen al perjudicado Muñoz-Repiso sesenta y ocho pesetas de los daños y dos décimas partes de los perjuicios de la relacion antes indicada, y al pago de una centésima octogésima parte de las costas del proceso.

(H.) Que debo absolver y absuelvo libremente en igual concepto de encubridores y por falta de prueba de su participacion en el mismo delito á los procesados (2) Agustina Salgado Ramirez y (89) Luis Baena Casas (a) Estrellita, declarando de oficio una centésima octogésima parte de las costas de esta causa.

(I.) Que debo sobreseer y sobreseo libremente en cuanto á la responsabilidad como encubridor en dicho delito del procesado (75) José Maria Reyes Perez (a) Buenavida, por haber fallecido; reservo al perjudicado la accion civil correspondiente y declaro de oficio una centésima octogésima parte de costas.

Duodécimo. Que por el delito de estafa de petróleo á don Rafael Naranjo, sin circunstancias apreciables de atenuacion ni agravacion, debo condenar y condeno al procesado: (26) Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaduco, á la pena de tres meses de arresto mayor, en la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, á que indemnize al perjudicado don Rafael Naranjo treinta pesetas, valor del petróleo y envases sustraídos y al pago de una centésima octogésima parte de las costas del proceso.

Décimo tercero. (A.) Que por el delito de sedicion en su lugar calificado, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, y en concepto de inductores y determinadores de los sediciosos y jefes reconocidos entre los mismos, debo condenar y condeno á los procesados: (11) Antonio Expósito, conocido por «Zafra» (a) La Pena; (17) Antonio Molina Lopez (a) Severillo; (26) Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaduco; (49) Francisco Miguel Perez Sanchez (a) Puri; (54) Francisco Solano Torre Expósito; (60) Ildefonso Ortiz Villafraña (a) San José; (63) José Cabello Povedano (a) Tabaco; (66) José Chamizo Garcia (a) El Manco; (68) D. José Garcia Muñoz (a) D. Josefillo; (84) Juan Maria Porrás Reyes (a) Jitano; (105) Miguel Baena Marquez; (109) Nicolás Garcia Sanchez (a) Cojo, hermano del Quemadillo; (126) D. Ricardo Rodriguez Sanchez, y (129) Tomás Jurado Ruiz, (a) Lucero, en la pena á cada uno de ellos, de ocho años y un dia de prision mayor, con la accesoria de

suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la respectiva condena y al pago con inclusion de los gastos de su defensa, de cinco centésimas octogésimas partes de las costas procesales.

(B.) Que debo condenar y condeno en calidad de meros ejecutores de la sedicion á los procesados (1) Agustin Perez Rey; (2) Agustina Salgado Ramirez; (4) Antonia Baena Aguilar; (5) Antonio Aguilar Hidalgo; (7) Antonio Alcaide Solano; (8) Antonio Céspedes Varo; (15) Antonio Marquez Garcia; (16) Antonio Marquez Morales; (18) Antonio Morales Salido; (20) Antonio Ramos Almedina; (21) Antonio Rey Lara; (22) Antonio Baldomero Salgado Espejo; (24) Antonio Zafra Panadero; (25) Basilio Espejo Morales; (32) Félix Ramon Rodriguez Piña; (33) Francisco Asis Polonio Arroyo; (36) Francisco Cruz Ruiz; (37) Francisco Solano Alcaide Espejo; (40) Francisco Féria Cañadas; (41) Francisco Féria Cañete; (45) Francisco Solano Jurado Marquez; (48) Francisco Pedraza Lopez; (51) Francisco Rasero Alcaide; (52) Francisco Salgado Espejo; (53) Francisco Solano Siles Alférez; (56) Gabriel Córdoba Albornoz; (58) Gregorio Expósito, conocido por Algaba Muñoz; (59) Gregorio Marquez Lopez; (69) José Gomez Ramirez; (70) José Marquez Cáliz; (72) José Mesa Muñoz; (73) José Mora Molina; (74) José Navarro Ramirez; (77) José Ruiz Morejon; (79) José Varo Hidalgo; (82) Juan Antonio Espejo Lopez; (88) Lorenzo Romero Morales; (90) Luis Morales Alcaide; (93) Manuel Gimenes Hidalgo; (94) Manuel Marquez Ruz; (95) Manuel Mesa Leiva; (97) Manuel Ortega Gonzalez; (98) Manuel Pedraza Sotomayor; (100) Manuel Ruz Gomez; (101) Marcelino Jimenez Gomez; (111) Nicolás Luque y Gomez; (115) Pascual de Castro Jimenez; (117) Rafael Avendaño Espejo; (118) Rafael Casado Navajas; (122) Rafael Polonio Merino; (123) Rafael Luque Requena; (124) Rafaela Panadero Lucena, y (127) Salvador Zafra Polonio, en la pena de

(Se continuará.)

Núm. 1351  
Juzgado de instruccion  
del distrito de la derecha  
de Córdoba.

Don Antonio Martinez Aranda, Juez de instruccion del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de diez dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á Juan Monseny, natural de Barcelona, de estatura regular, muy delgado, de veinte y cinco á treinta años de edad, con patilla y bigote rubio, ojos azules, algo subido de hombros, que viste traje de lana oscuro y sombrero hongo negro, cuyo individuo se ausentó de esta capital el dia diez y ocho de Mayo anterior, llevándose las alhajas que se expresan á continuacion, de la propiedad de don Francisco Gimenez Lopez, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, apercibido que

de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de polioia judicial procedan á la busca de dichas alhajas y captura del Juan Monseny y caso de que sus gestiones fuesen favorables, se remitan aquellas y dicho individuo á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Córdoba á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Martinez.—El actuario, Manuel Guillen.

Señas de las alhajas.

Dos diamantes rosa medianos.

Nueve brillantes tambien medianos.

Dos pulseras de oro en construcion, su peso unos veinte adarmes de oro próximamente.

## ANUNCIOS.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, se arrienda por seis años desde 1.º de Enero de 1886, el cortijo nombrado Alcaparro, término de Córdoba, compuesto de 1274 fanegas de tierra de total cabida.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Julio próximo á la una de la tarde en la contaduría general de la casa de S. E. en Madrid, y en la administracion de la misma en esta ciudad, debiendo consignar el rematante 1000 pesetas para que dicha casa pueda tener seguridad de que las proposiciones que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la referida suma en el acto de celebrarse la escritura de arriendo.

8-4

### Arrendamientos.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, y en subasta privada, se arriendan desde primero de Enero de 1886 los cortijos nombrados Lagunitas, Amarguitos, Peña del Pavilo, Valde-Benito, Pedro Gomez, Fuente Asnora, Fontiveros y Algarbes.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, podrán presentar sus proposiciones hasta las dos de la tarde del dia 27 del presente mes de Junio, en la Administracion de S. E. en Cañete de las Torres, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

8-5

### LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.